

**ACUERDO DE VISADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ELÉNICA DE GRECIA, DE  
IRLANDA Y DEL CANADÁ.**

**ACUERDO NO. 196**, Aprobado el 09 de Junio de 1986.

Publicado en La Gaceta No. 119 del 10 de Junio de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

Que Nicaragua es un país hospitalario, abierto al ingreso de todas aquellas personas que vienen a contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país y a un mejor conocimiento de los respectivos pueblos, contribuyendo así a estrechar las cordiales relaciones de amistad y cooperación entre ellos.

Que los Gobiernos de las Repúblicas Elénica de Grecia, de la República de Irlanda y del Canadá, desde hace algún tiempo han suprimido unilateralmente el requisito de visa para los ciudadanos nicaragüenses que deseen viajar a esos países.

**ACUERDA:**

**Primero:** En virtud del principio de reciprocidad y en consideración a lo expuesto anteriormente, los ciudadanos de la República Elénica de Grecia, de la República de Irlanda y del Canadá, en posesión de un pasaporte nacional valido, podrán entrar y permanecer en Nicaragua como visitantes temporales sin necesidad de visa, por un período no superior a los noventa días, bajo las siguientes regulaciones:

- a) La abolición de la visa no exime a los ciudadanos de dichos países de la obligación de observar las leyes y reglamentos y demás disposiciones legales relativas a la entrada y permanencia de extranjeros, así como el ejercicio de actividades lucrativas independientes o remuneradas.
- b) Las autoridades correspondientes se reservan el derecho de rechazar la entrada o permanencia en Nicaragua de nacionales de esos países que consideren indeseables o cuyo ingreso o permanencia estime inconveniente.
- c) El Gobierno podrá suspender temporalmente, total o parcial, la ejecución del presente Acuerdo por causa de orden público o de seguridad nacional, debiendo ser notificada la suspensión inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática.
- d) Los nacionales del otro país que deseen permanecer en el territorio nicaragüense por un período mayor a los noventa días deberá proveerse antes de viaje de la correspondiente visa de ingreso. El visado consular será gratuito.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, nueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**. El Ministro del Exterior, **MIGUEL D' ESCOTO BROCKMANN**".